



JG

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. (NIT. 890.200.756-7)

DEMANDADO: LUIS CARLOS LEON ANCHICOQUE (C.C. 91.531.378)

RADICADO: 680014003011-2022-00671-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Sería el caso proceder a terminar el presente proceso EJECUTIVO adelantado por **BANCO PINCHINCHA SA** contra **LUIS CARLOS LEÓN ANCHICOQUE**, en aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO prevista en el numeral 1 del Art. 317 del CGP, por la inactividad procesal, de no ser porque el pasado 03/10/2023 al realizarse el requerimiento so pena de desistimiento tácito, no se impartió ni indicó la carga que debía cumplir la parte ejecutante.

Así las cosas y a fin de evitar futuras nulidades, se dispondrá requerir a la parte ejecutante para que, en el término de 30 días hábiles, proceda a notificar al demandado en la dirección suministrada, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al ejecutante para que en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, cumpla con la carga de notificar el mandamiento de pago de fecha 24/10/2022 al demandado **LUIS CARLOS LEÓN ANCHICOQUE**, a la dirección que fue tenida en cuenta en auto del 03/10/2023; adjuntando copia y anexos de la demanda y haciendo entrega al Despacho de la certificación de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de los documentos que le sean entregados al ejecutado; con la advertencia de que la notificación debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP.

Lo anterior, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento Tácito. En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaría, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ